

ACUERDO MARCO ENTRE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP) Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y MUJERES DEL MEDIO RURAL DE ANDALUCÍA (AFAMMER ANDALUCÍA)

EL EJIDO JUNIO

En Sevilla, a ~~8~~ ¹⁰ de ~~Mayo~~ ^{Junio} de 2025

REUNIDOS

De una parte, **D. José María Bellido Roche**, Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante **FAMP**), en nombre y representación de ésta, en virtud de su nombramiento en la Undécima Asamblea General celebrada en Sevilla el 28 de octubre de 2023, y en uso de las facultades que le otorgan los artículos 37 y 38 de sus Estatutos.

De otra parte, **D^a Rita Mateos Robles**, en nombre y representación de la Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural de Andalucía (en adelante **AFAMMER ANDALUCÍA**), organización no gubernamental sin ánimo de lucro de ámbito regional, constituida el 24 de noviembre de 1995 e inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía con el n.º 4-1-7767, con domicilio social en calle Francisco Ayala, 6, 2ª planta, puerta 26-A, C.P. 04700 de El Ejido (Almería), provista de CIF G-41762683, En su calidad de Presidenta de la misma, y en virtud de las facultades que le otorgan los estatutos de la organización, ejerce la representación legal de AFAMMER ANDALUCÍA.

Ambas Partes se reconocen entre sí capacidad jurídica suficiente y poder bastante para suscribir el presente Acuerdo Marco (en adelante, el "Acuerdo") en la representación que ostentan, y en su virtud.

EXPONEN

Primero.- Que la FAMP es una asociación con personalidad jurídica propia y de carácter voluntario constituida por municipios, provincias y otras entidades locales, que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de la autonomía local, y demás fines determinados en sus Estatutos, en el marco del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de Andalucía, como Comunidad Autónoma en el ejercicio que la Constitución reconoce a toda nacionalidad. Para la consecución de sus fines, la FAMP podrá realizar actividades como:

- Facilitar el intercambio de información sobre temas locales.
- Organizar y participar en reuniones, seminarios y congresos.
- Fomentar la participación de sus entidades asociadas en las tareas de la Federación.
- Cualquier otra actividad que favorezca el logro de sus fines.

Que en la 11ª Asamblea General de la FAMP, celebrada el 28 de octubre del 2023, se acordó en el ámbito de las resoluciones del área de igualdad de oportunidades, servicios sociales, integración y cohesión social:

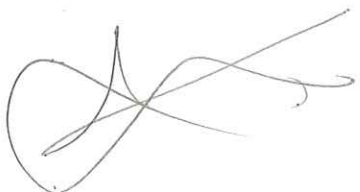
- Defender la labor esencial que desempeñan las áreas de igualdad, servicios sociales y/o bienestar social de las Entidades Locales a la hora de garantizar el disfrute de los derechos sociales por parte de la ciudadanía, favoreciendo la innovación pública, cohesión social y la igualdad de oportunidades. Para ello contribuirá al fortalecimiento de los servicios sociales de las Entidades Locales mediante la elaboración de propuestas de mejora, el intercambio de buenas prácticas, el fortalecimiento del Laboratorio de Innovación FAMP por la Economía del Cuidado y la participación en los foros institucionales de cooperación y coordinación interinstitucional relacionados con igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, servicios sociales, dependencia, inclusión social, drogodependencias y discapacidad.



Que la FAMP trabaja en línea con los ODS la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

Segundo. - Que la Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMMER ANDALUCÍA) es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro dedicada a la mejora de la situación social y la calidad de vida de las mujeres, así como al desarrollo del principio y las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los diferentes ámbitos social, político y económico.

Tercero. - Que ambas entidades, tienen el interés común de establecer un Acuerdo Marco de colaboración para la determinación de áreas de actuación en el ámbito local de interés para ambas entidades, priorizando:

- 
- a. Favorecer el trabajo conjunto para fortalecer estrategias y promover acciones de integración de la igualdad entre mujeres y hombres en las políticas locales en el ámbito rural.
 - b. El intercambio de experiencias y la promoción de sinergias para procurar estrategias de actuación conjunta en los temas de interés común.
 - c. La colaboración en los procesos de capacitación, información, sensibilización y de atención integral a víctimas de violencia contra las mujeres en el ámbito rural.

Cuarto. - Que ambas partes consideraran que la formación y la información con relación a la Agenda 2030 de la ONU es imprescindible para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos a nivel regional, estatal e internacional, entre los que se destaca especialmente el ODS 5 dedicado a "*Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas*" que contiene metas específicas para su implementación. El compromiso de la comunidad internacional por la igualdad de género se refleja además de forma transversal en el resto de los ODS.

Que en vista de todo lo anterior, y siendo de interés para ambas partes firmantes (en adelante “las partes”), en la representación que cada una de ellas ostenta y dentro de las capacidades que la ley les reconoce, suscriben el presente Acuerdo, en sus respectivos ámbitos de actuación, al amparo de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer un marco general de colaboración institucional entre las partes para el diseño, desarrollo y ejecución de acciones de interés común en materia de igualdad entre mujeres y hombres, lucha contra toda clase de discriminación y contra la violencia contra las mujeres, en el medio rural y en el ámbito local, dentro de los parámetros establecidos por la legislación vigente, así como el desarrollo de actuaciones en el marco de los ODS, especialmente el 5 dedicado a lograr la igualdad de género.

Segunda. - MARCO DE ACTUACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El marco de actuación lo constituye el territorio de Andalucía y los Gobiernos Locales andaluces. Dependiendo de la actuación y los requisitos que se requieran para su desarrollo, se contará con aquellos Gobiernos Locales que estén interesados en participar de forma voluntaria en el desarrollo de las actuaciones que se organicen en el marco de este Acuerdo, a través de los convenios específicos, adendas u otros instrumentos que procedan, donde se estipularan las oportunas condiciones.



Tercera. - MARCO PARA LA ACCIÓN: EJES DE INTERVENCIÓN

La colaboración prevista en este Acuerdo se desarrollará mediante la concreción de actuaciones en los ejes que a continuación se mencionan, planificadas previamente y acordadas entre las partes, y en su caso con los Gobiernos Locales interesados:

- **Difusión, realización y promoción de campañas de sensibilización e información** sobre igualdad entre hombres y mujeres y violencia contra las mujeres en el medio



rural, que ayude a combatir la doble discriminación que sufren las mujeres que viven y trabajan en el medio rural y prevenir la violencia contra las mujeres.

- **Generar espacios de intercambio de experiencias**, participación y fomento de conocimiento que promuevan acciones conjuntas dirigidas a favorecer la igualdad real entre hombres y mujeres en el medio rural en el marco de sus respectivas competencias y programas de intervención.
- **Diseño e impulso y, en su caso, participación conjunta en grupos de trabajo** en materia de igualdad y lucha contra la violencia contra las mujeres que sean de interés para ambas entidades.
- **Diseño e impulso y, en su caso, participación conjunta en proyectos y/o iniciativas** dentro del nuevo marco comunitario europeo 2021-2027; de ámbito local, supralocal, regional, estatal o internacional, relacionado/as con los **ODS de la Agenda 2030**, especialmente el ODS 5 “dirigido a lograr la igualdad de género”, reconociéndose las partes como socios (en la fórmula reconocida en Europa como PPP - Partenariado Público-Privado).
- **Cualquier otra actividad** de interés para ambas entidades que contribuya a cumplir el objeto del presente convenio.



Cuarta. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes se comprometen a:

1. **Intercambiarse** entre sí cualquier información disponible que sea de interés para el desarrollo y seguimiento de las actuaciones previstas y/o desarrolladas con base en el presente Acuerdo y en los proyectos y/o programas que sean aprobados.
2. **Facilitar**, dentro de sus posibilidades, el buen desarrollo y fomento de las actuaciones que sean aprobadas en la comisión de seguimiento.
3. **Realizar** las tareas de seguimiento y control precisas para el adecuado desarrollo de las actividades.
4. **Poner en marcha juntamente** el diseño, desarrollo, implementación y seguimiento de las acciones acordadas dentro presente marco de actuación conjunta.



AFAMMER ANDALUCÍA se compromete a:

- **Difundir** el presente acuerdo entre sus asociadas y **fomentar** la participación de las mismas en las actividades que se acuerden en virtud del mismo.
- **Estudiar las propuestas** que se planteen al efecto para el desarrollo de este marco de actuación conjunto, y en su caso proponer los proyectos y/o programas que puedan mejorar el mismo.

La **FAMP** se compromete a:

- Difundir el presente acuerdo entre sus entidades asociadas
- **Fomentar** la participación de las entidades locales andaluzas en el desarrollo de este Acuerdo y en las actividades, los proyectos, programas y/o iniciativas que sean acordados por las partes en su virtud.

Quinta. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO MARCO.

Para facilitar el seguimiento y cumplimiento de las tareas objeto del presente marco de colaboración, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos representantes de la FAMP y dos representantes de AFAMMER ANDALUCÍA. A dicha Comisión podrán incorporarse, previo acuerdo de las partes, asesores internos o externos a las entidades firmantes, así como otras personas en participación de Entidades Locales que tengan interés en participar o suscriban acuerdos específicos, actuando con voz, pero sin voto.

La Comisión de Seguimiento será presidida por uno/a de los representantes de la FAMP, quien ordenará la convocatoria de la Comisión de Seguimiento con una periodicidad anual, cuando así se acuerde por las partes o cuando lo solicite una de ellas. La Presidencia de la Comisión establecerá el orden del día de forma consensuada con las partes y dirigirá y ordenará el desarrollo de la reunión. La Comisión de Seguimiento contará con una Secretaría nombrada por AFAMMER ANDALUCÍA, con voz, pero sin voto, salvo que recaiga en uno de los representantes de AFAMMER ANDALUCÍA. La Secretaría convocará las reuniones de la Comisión por orden de la Presidencia, levantará acta de las reuniones y velará por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la Comisión, impulsando las medidas que se adopten.

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento serán adoptados por consenso de las partes.

A la Comisión le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

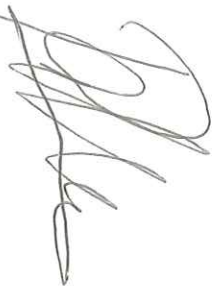
- **Realizar el seguimiento** del presente Acuerdo, así como de las adendas y los convenios específicos que, con base al mismo, se suscriban, sin perjuicio de las funciones que se acordaran para sus propias Comisiones de Seguimiento de ser establecidas.
- **Conocer y valorar** la ejecución de las actuaciones contempladas en los proyectos y/o programas que sean aprobados y en su caso, adoptar las medidas que se consideren oportunas cuando los resultados obtenidos se desvíen de los propuestos.
- **Aclarar y decidir** cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo y sus adendas.
- **Valorar** las necesidades detectadas en consecución de los ODS de la Agenda 2030 y elaborar propuestas para concretar acciones a llevar a cabo en desarrollo del presente Acuerdo.
- **Promover** la incorporación de aquellos objetivos y/o actuaciones de interés para las partes que supongan un valor añadido y que garanticen la sostenibilidad del presente acuerdo.



Sexta. - CONCRECIÓN DE ACTIVIDADES.

Según lo previsto en la cláusula segunda, la concreción de las actuaciones a desarrollar en ejecución de este Acuerdo se verificará mediante adenda o convenio específico entre las partes, que establecerá dichas actividades, programas, proyectos y/o iniciativas, previa valoración por la Comisión de Seguimiento, y deberá prever al menos los siguientes aspectos:

- Definición del objeto que se persigue.
- Descripción del Plan de Trabajo, incluyendo en su caso las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- Medios materiales y humanos que requiera el citado programa.
- Presupuesto total, fuentes de financiación y modo de pago.



En aquellos casos en los que como “socios” se acuerde por las partes concurrir o participar a convocatorias nacionales y/o internacionales estas iniciativas podrán ser cofinanciadas en la forma que expresamente se acuerde previamente (con financiación económica o recursos propios, según corresponda y acuerde) dependiendo del rol a desarrollar (Entidad Líder/Entidad Asociada) y de las características específicas de la Convocatoria objeto de la Candidatura.

Séptima. - IMAGEN, COMUNICACIÓN E IDENTIDAD CORPORATIVA.

Todos los materiales que se elaboren para dar a conocer los distintos proyectos en el ámbito de este Acuerdo deberán ser aprobados previamente por ambas partes, y teniendo en cuenta los Manuales de identidad corporativa de ambas organizaciones, y los de los Gobiernos Locales que pudieran participar como colaboradores.

Respecto a las comunicaciones externas asociadas a la difusión de los proyectos o actuaciones que se desarrollen en el ámbito del presente acuerdo deberá ser valorada su conveniencia y consensuados por ambas organizaciones.

Octava. - ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será anual prorrogable automáticamente por anualidades sucesivas, salvo comunicación expresa y por escrito en contra de cualquiera de las partes realizada con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de terminación de la vigencia del presente Acuerdo o de cualquiera de sus prórrogas.

En el caso de prórroga del presente Acuerdo, la Comisión de Seguimiento valorará en el último trimestre de cada año antes del comienzo de la nueva prórroga, el estado de las actuaciones en desarrollo y las que se vayan a desarrollar para el año siguiente, que deberán ser acordadas, en su caso, a través de las correspondientes Adendas.

Novena. - MODIFICACIÓN, RESCISIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

Las partes podrán modificar, o denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento, y sin perjuicio de las causas legales de resolución. En este caso deberán finalizarse las tareas emprendidas y acordadas para el ejercicio corriente.



Ambas partes resolverán de mutuo acuerdo las desavenencias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de este Acuerdo, sometiéndose a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Sevilla, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por la **FAMP**

D. José María Bellido Roche
Presidente de la Federación

Andaluza de Municipios y Provincias

Por AFAMMER ~~ANDALUCÍA~~.

D^a. Rita Mateos Robles
Presidenta de la Asociación de Familias y
Mujeres del Medio Rural de Andalucía.